



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

La Resolución de Dirección Ejecutiva Regional Nro. 000029-2024 expedido por la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre el 03 de Mayo del 2024 y el INFORME TÉCNICO No 042 -2024-G.R.AMAZONAS – GARA – DEGBFS/EATMFSC – MHTM de fecha 30 de Abril del año 2024 relacionado al Aprovechamiento de Producto Forestal diferentes a la madera, cuyo titular es la **COMUNIDAD NATIVA SANCHUM** ubicado en el Distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas y estando a la información relacionado al pago de aprovechamiento se procede como corresponde.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, sostiene que los recursos naturales renovables o no renovables es patrimonio de la Nación;

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y estando al Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 003 2021- GRA /CR de fecha 13 de Mayo del año 2021 se procede conforme a las funciones.

Que, los artículo 44°, 45°, 46°, del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Predios de Comunidades Campesinas y Nativas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, hace referencia al plan de manejo forestal, los niveles de planificación del manejo forestal, precisándose inclusive que la Declaración de Manejo DEMA, es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa a la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo y debe incluir las practicas silviculturales a realizar; siendo esto así, mediante la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EJECUTIVA N° 242-2017-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 20 de marzo de 2018 se aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestre en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas "

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, en su artículo 212° regula la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos, la rectificación es en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, siendo esto así, deberá corregirse de oficio, el artículo 1°, agregándose al cuadro, el pago por derecho de aprovechamiento del producto forestal no maderable " Shiringa " además del artículo 3°, respecto a la codificación del título habilitante.

Que, contando con lo visto bueno de Asesoría Legal y estando a la asignación de funciones otorgadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CORREGIR el artículo 1° del acto resolutivo de la Resolución de Dirección Ejecutiva Regional Nro. 000029-2024 expedido por la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre el 03 de Mayo del 2024 de la manera siguiente:

DICE:

| ESPECIE | | | | | SHIRINGA "HEVEA GUIANENSIS" | | | | | |
|--------------|------------------|-----------|-------------|----------------------------|-----------------------------|------------------|------------------|-----------------|---------------------|--------------------|
| N° ESTRADA | N° DE INDIVIDUOS | | | | Producto a obtener | PRODUCCIÓN | | | | |
| | Aprovechable | Semillero | Total (A+S) | Promedio por estrada (A+S) | | Unidad de medida | Total, Lt. x Año | Aprov. (Kg/año) | Total, Lt. x 5 Años | Aprov. (Kg/5 años) |
| E1 | 16 | 2 | 18 | 9 | Látex | Litros | 100.98 | 30.294 | 504.9 | 151.47 |
| E2 | 37 | 10 | 47 | 23.5 | Látex | Litros | 263.67 | 79.101 | 1318.35 | 395.505 |
| E3 | 5 | 2 | 7 | 3.5 | Látex | Litros | 39.27 | 11.781 | 196.35 | 58.905 |
| E4 | 51 | 14 | 65 | 32.5 | Látex | Litros | 308.55 | 92.565 | 1542.75 | 462.825 |
| TOTAL | 109 | 28 | 137 | 68.5 | | | 712.47 | 213.741 | 3562.35 | 1068.705 |



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DEBE DECIR:

| ESPECIE | | | | | SHIRINGA "HEVEA GUIANENSIS" | | | | | | | | |
|---------------|------------------|-----------|-------------|----------------------------|-----------------------------|------------------|------------------|-------------------|---------------------|----------------------|-------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| N° ESTRADA | N° DE INDIVIDUOS | | | | Producto a obtener | PRODUCCIÓN | | | | | | | |
| | Aprovechable | Semillero | Total (A+S) | Promedio por estrada (A+S) | | Unidad de medida | Total, Lt. x año | Aprov. (Kg / año) | Total, Lt. x 5 años | Aprov. (Kg / 5 años) | Pago de aprovechamiento Si. x Litro | Pago de aprovechamiento por año | Pago de aprovechamiento por 5 años |
| E1 | 16 | 2 | 18 | 9 | Látex | Litros | 100.98 | 30.294 | 504.9 | 151.47 | 0.063 | 6.36 | 31.8 |
| E2 | 37 | 10 | 47 | 23.5 | Látex | Litros | 263.67 | 79.101 | 1318.35 | 395.505 | 0.063 | 16.61 | 83.05 |
| E3 | 5 | 2 | 7 | 3.5 | Látex | Litros | 39.27 | 11.781 | 196.35 | 58.905 | 0.063 | 2.47 | 12.35 |
| E4 | 51 | 14 | 65 | 32.5 | Látex | Litros | 308.55 | 92.565 | 1542.75 | 462.825 | 0.063 | 19.43 | 97.15 |
| TOTAL | 109 | 28 | 137 | 68.5 | | | 712.47 | 213.741 | 3562.35 | 1068.705 | | 44.87 | 224.35 |

Precisando que de manera supletoria y de conformidad con el artículo 172 del CPC se procede a **INTEGRAR** lo especificado en la presente, a la Resolución de Dirección Ejecutiva Regional Nro. 000029-2024 expedido por la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre el 03 de mayo del 2024

ARTICULO SEGUNDO. – **CORREGIR** el artículo 3° referente a la codificación del título habilitante que **DICE**

código: **No 01-AMA/PER-FDC -2024-03**

DEBE DECIR

código: **No 01-AMA/PER-FDC -2024-003**

Precisando que de manera supletoria y de conformidad con el artículo 172 del CPC se procede a **INTEGRAR** lo especificado en la presente, a la Resolución de Dirección Ejecutiva Regional Nro. 000029-2024 expedido por la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre el 03 de mayo del 2024,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO TERCERO. - **ANULAR** el artículo 7° del acto resolutivo, de la Resolución de Dirección Ejecutiva Regional Nro. 000029-2024 expedido por la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre el 03 de mayo del 2024, siendo que el libro de operaciones no aplica para productos diferentes a la madera; **MANTENER** vigente la Resolución de Dirección Ejecutiva Regional Nro. 000029-2024 expedido por la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre el 03 de mayo del 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - Notificar al administrado y a las instancias respectivas.

Regístrese, Notifíquese, Comuníquese.

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BARTUREN
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva
CC.: cc.: